

SAN JUAN, 24 de Mayo de 1996.-

VISTO:

El Expediente N° 01-2597-S-92 caratulado: Secretaría Académica. E/proyecto de Resolución creando la Junta de Bibliotecarios de la UNSJ, y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 24/89-CS se crea el Sistema de Información Bibliográfica y Documental (SIBYD) de esta Universidad.

Que es útil armonizar criterios de conducción de las Unidades de Información, para lograr un eficiente y eficaz aplicación de los recursos de todo tipo, optimizando la prestación de los servicios a los usuarios del SIBYD.

Que es conveniente legitimar forma de comunicación intrauniversitaria y de adopción de decisiones técnicas.

Que en razón de lo expresado en los considerandos precedentes es de interés sustituir en Inc. a) Artículo 1 de la Ordenanza N° 24/89-CS por cuanto las funciones citadas en el referido artículo serán ejercidas por la Junta de Bibliotecarios de la Universidad Nacional de San Juan.

Que tal modificación permitirá contar con un nexo formal entre el SIBYD y los sistemas de información de otras Universidades, y con los integrantes del Sistema Nacional de Información, en proceso de desarrollo, así como con las Redes Bibliográficas y Documentales de carácter Nacional e Internacional estructuradas y en proceso de formación.

Que la Comisión de Reglamento e Interpretación del Consejo Superior ha tomado intervención en las actuaciones de referencia y emitido Dictámenes al respecto.

Por ello, en uso de sus atribuciones y de acuerdo a lo resuelto en sesión del día 23 de Mayo de 1996 (Acta N° 13/96-CS).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

ORDENA:

ARTICULO 1.- Crear la Junta de Bibliotecarios de la Universidad Nacional de San Juan, que estará constituida por los Directores de Bibliotecas de las Facultades y los Jefes de Departamentos Biblioteca de los Establecimientos de Enseñanza Pre Universitaria para los temas relacionados con la informatización de procesos técnicos y de servicios será asistida por un informático designado por el Instituto de Informática de la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales.

ARTICULO 2.- La Junta de Bibliotecarios estará presidida por uno de los miembros, designado por el Señor Rector a propuesta de la Secretaría Académica de Rectorado, quien durará un año en sus funciones y podrá ser redesignado.

ARTICULO 3.- La Junta de Bibliotecarios de la Universidad Nacional de San Juan, actuará en la órbita de la Secretaría Académica de Rectorado, se reunirá por lo menos una vez al mes, y llevará un registro de las decisiones que se adopten.

ARTICULO 4.- Serán funciones de la Junta:

- A) Representar el Sistema de Información Bibliográfica y Documental (SIBYD) ante sus Autoridades, como así también ante entidades oficiales y privadas.
- B) Ejercer la supervisión técnica de los servicios bibliotecarios y documentales de la Universidad Nacional de San Juan, y evaluarlos periódicamente en procura de su mejoramiento.
- C) Estudiar la políticas generales aplicables a procedimientos y servicios bibliotecarios.
- D) Administrar y supervisar la organización y mantenimiento de los Catálogos Colectivos de obras existentes en las Bibliotecas de las Universidad, sean automatizados o no, así como de tesis, investigaciones, publicaciones periódicas, etc.
- E) Brindar el asesoramiento que le fuera requerido por las Autoridades Universitarias en asuntos concernientes al Área de su competencia.
- F) Formular e implementar programas para formación, capacitación y perfeccionamiento del personal bibliotecario de al Universidad Nacional de San Juan.
- G) Supervisar y autorizar la información que se remita a los catálogos colectivos regionales, nacionales o Internacionales.
- H) Elaborar y aprobar su Reglamento interno.

ARTICULO 5.- La Junta podrá organizar grupos de trabajo ad hoc, para temas específicos y por períodos de tiempo determinados. Los mismos estarán integrados por personal bibliotecario, y de otras disciplinas cuando la naturaleza del problema lo aconseje. Procurará en lo posible que el Grupo de Trabajo pertenezca a la misma Unidad de Información. En los temas inherentes a formación, capacitación y perfeccionamiento del personal bibliotecario, coordinará su accionar con el Gabinete de Estudios de Bibliotecología y Documentación de la Facultad de Ciencias Sociales.

ARTICULO 6.- Sustituir el Artículo 1 Inc. A) de la Ordenanza N° 24/89-CS por el siguiente texto:

"A) La Junta de Bibliotecarios de la Universidad Nacional de San Juan, actuará como unidad coordinadora del sistema; y ejercerá la supervisión y control de los programas de acción; así como el cumplimiento de las reglamentaciones, normas y políticas que se establezcan. Para tal fin las unidades integrantes quedarán bajo la dependencia de la citada Junta".

ARTICULO 7.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

CORRESPONDE A ORDENANZA N° 10/96-CS